

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

PROCESO: [OBJ] **ORDINARIO LABORAL**
NUMERO: **11001310502020200021000**
DEMANDANTE: **JOSÉ ISAAC MATAALLANA RUÍZ**
DEMANDADO: **ACP COLPENSIONES**

En Bogotá D.C. a los 05 días del mes de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 8:30 A.M, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el apoderado del demandante y el apoderado de la demandada.

AUTO: se reconoce personería adjetiva al Dr. GUSTAVO MARTÍNEZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que las demandadas no tienen animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En consideración a que el apoderado de **COLPENSIONES** dice no ser ciertos, no constarle o ser parcialmente cierto los hechos 2, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la demanda, el litigio versará sobre los mismos. Respecto de las pretensiones en términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si el señor **JOSÉ ISAAC MATALLANA RUÍZ** tiene derecho o no al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a partir del 21 DE JUNIO DE 2014 bajo los parámetros del acuerdo 049 de 1990, junto con el retroactivo pensional y los intereses moratorios. Estudiando si el demandante cumple los parámetros para dar aplicación al principio de la condición más beneficiosa. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

La prueba documental aportada con la demanda visible a folios 16 a 97 del expediente y (relacionadas a folio 13 y 14 del mismo).

PARTE DEMANDADA

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo e historia laboral obrante a folio 149 a 154 del expediente. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por

el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar dado que todas son documentales, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en.

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas en su contra.

SEGUNDO: SIN CONSTAS en esta instancia

TERCERO: Si la presente decisión NO es apelada, súrtase el grado jurisdiccional de consulta. Remítase al H. Tribunal Superior de Bogotá, por ser adversa a la parte demandante.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

SOLICITUD DE RECURSO: El apoderado del **DEMANDANTE** presenta y sustenta el recurso de APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por

secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c55ebb97-a9f3-4287-a85f-1ca622525755?vcpubtoken=72da832e-3444-4408-a13f-15f7598be545>